

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 01 de marzo de 2023. Le informo señor juez que el ejecutado fue notificado personalmente, el día 15 de diciembre de 2022, quien dentro del término de traslado no se pronunció al respecto. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00468 00
Demandante	DIANA CRISTINA GOEZ GUTIÉRREZ.
Demandado	IVÁN DE JESÚS TORO ROJAS.
Interlocutorio	N° 138 de 2023.
Decisión	Se ordena seguir adelante la ejecución y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia que antecede, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho procede a continuar el trámite respectivo.

INTRODUCCIÓN

A través de apoderado, la señora DIANA CRISTINA GOEZ GUTIÉRREZ, en representación de su hija menor de edad V. T. G., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor IVÁN DE JESÚS TORO ROJAS, como padre de ésta, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias, vestuarios, gastos educativos y subsidios, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora DIANA CRISTINA GOEZ GUTIÉRREZ, en representación de su hija menor de edad V. T. G., instauró demanda ejecutiva en contra del señor IVÁN DE JESÚS TORO ROJAS, a favor de su hija, por las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2019, hasta el desde de agosto de 2022; más los vestuarios causados desde el mes de diciembre de 2019, hasta el mes de junio de 2022; más los gastos educativos generados desde el mes de febrero de 2019, hasta el mes de agosto de 2022; más los subsidios causados desde el mes de mayo de 2016, hasta el mes de agosto de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.).

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la menor V. T. G., representada legalmente por su madre, la señora DIANA CRISTINA GÓEZ GUTIÉRREZ y en contra de su padre, IVÁN DE JESÚS TORO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre	2019	\$ 360.335,34	\$ 180.500,00	\$ 179.835,34
Enero	2020	\$ 381.955,46	\$ 300.000,00	\$ 81.955,46
Febrero		\$ 381.955,46	\$ 441.300,00	- \$ 59.344,54
Marzo		\$ 381.955,46	\$ 380.200,00	\$ 1.755,46
Abril		\$ 381.955,46	\$ 0,00	\$ 381.955,46
Mayo		\$ 381.955,46	\$ 0,00	\$ 381.955,46
Junio		\$ 381.955,46	\$ 190.000,00	\$ 191.955,46
Julio		\$ 381.955,46	\$ 190.000,00	\$ 191.955,46
Agosto		\$ 381.955,46	\$ 390.000,00	- \$ 8.044,54
Septiembre		\$ 381.955,46	\$ 190.000,00	\$ 191.955,46
Octubre		\$ 381.955,46	\$ 250.000,00	\$ 131.955,46
Noviembre		\$ 381.955,46	\$ 380.000,00	\$ 1.955,46
Diciembre		\$ 381.955,46	\$ 300.000,00	\$ 81.955,46
Enero	2021	\$ 395.323,90	\$ 300.000,00	\$ 95.323,90
Febrero		\$ 395.323,90	\$ 196.500,00	\$ 198.823,90
Marzo		\$ 395.323,90	\$ 300.000,00	\$ 95.323,90
Abril		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Mayo		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Junio		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Julio		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Agosto		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Septiembre		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Octubre		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Noviembre		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Diciembre		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Enero	2022	\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Febrero		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Marzo		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Abril		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Mayo		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Junio		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Julio		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Agosto		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Totales		\$ 13.168.751,82	\$ 3.988.500,00	\$ 9.180.251,82

- Por vestuarios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre	2019	\$ 256.800,00	\$ 254.426,00	\$ 2.374,00
Junio	2020	\$ 272.208,00	\$ 269.691,56	\$ 2.516,44
Diciembre		\$ 272.208,00	\$ 200.000,00	\$ 72.208,00
Junio	2021	\$ 281.735,28	\$ 0,00	\$ 281.735,28

Diciembre		\$ 281.735,28	\$ 279.130,76	\$ 2.604,52
Junio	2022	\$ 310.106,02	\$ 0,00	\$ 310.106,02
Totales		\$ 1.674.792,58	\$ 1.003.248,32	\$ 671.544,26

- Por gastos educativos:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Febrero	2019	\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Marzo		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Abril		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Mayo		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Junio		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Julio		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Agosto		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Septiembre		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Octubre		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Noviembre		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Febrero		2020	\$ 141.325,00	\$ 0,00
Marzo	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Abril	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Mayo	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Junio	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Julio	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Agosto	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Septiembre	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Octubre	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Noviembre	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Febrero	2021		\$ 141.025,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Abril		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Mayo		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Junio		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Julio		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Agosto		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Septiembre		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Octubre		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Noviembre		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Enero		2022	\$ 199.150,00	\$ 0,00
Febrero	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Marzo	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Abril	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Mayo	\$ 258.205,00		\$ 0,00	\$ 258.205,00
Junio	\$ 199.455,00		\$ 0,00	\$ 199.455,00
Julio	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Agosto	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Totales			\$ 5.286.610,00	\$ 0,00

- Por subsidios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Mayo	2016	\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Junio		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Julio		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Agosto		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Septiembre		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Octubre		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Noviembre		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Diciembre		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Enero	2017	\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Febrero		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Marzo		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Abril		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Mayo		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Junio		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Julio		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Agosto		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Septiembre		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Octubre		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Noviembre		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Diciembre		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Enero	2018	\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Febrero		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Marzo		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Abril		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Mayo		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Junio		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Julio		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Agosto		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Septiembre		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Octubre		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Noviembre		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Diciembre		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Enero	2019	\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Febrero		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Marzo		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Abril		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Mayo		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Junio		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Julio		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Agosto		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Septiembre		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Octubre		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Noviembre		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00

Diciembre		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Enero	2020	\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Febrero		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Marzo		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Abril		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Mayo		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Junio		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Julio		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Agosto		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Septiembre		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Octubre		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Noviembre		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Diciembre		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Enero	2021	\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Febrero		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Marzo		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Abril		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Mayo		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Junio		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Julio		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Agosto		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Septiembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Octubre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Noviembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Diciembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Enero	2022	\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Febrero		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Marzo		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Abril		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Mayo		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Junio		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Julio		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Agosto		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Totales		\$ 2.514.280,00	\$ 0,00	\$ 2.514.280,00

HISTORIA PROCESAL

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Arts. 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 30 de noviembre de 2022, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2019, hasta el desde de agosto de 2022; más los vestuarios causados desde el mes de diciembre de 2019, hasta el mes de junio de 2022; más los gastos

educativos generados desde el mes de febrero de 2019, hasta el mes de agosto de 2022; más los subsidios causados desde el mes de mayo de 2016, hasta el mes de agosto de 2022; más el interés legal del 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo por las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.)

El demandando se notificó personalmente, el día 15 de diciembre de 2022, y dentro del término para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P., guardó completo silencio y en efecto se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, mediante auto fechado el 30 de noviembre de 2022, se decretó el embargo del 45% del salario, prestaciones sociales y demás ingresos devengados por el ejecutado como empleado del Centro de Diagnóstico Los Búcaros S.A.S., quienes tomaron atenta nota de ella; así mismo se decretó el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta con placas HCJ 95D, la cual se perfeccionó igualmente.

III. CONSIDERACIONES

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (Art. 422 del C. G. del P.).

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los

Jueces de Familia en única instancia (artículo 5º, literal i, ib.).

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (artículo 424 ib.).

Los títulos aportados como base de recaudo, esto es, el Acta de Conciliación, de fecha 18 de mayo de 2016, de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Integral Suroriental CAIF, del I. C. B. F., del municipio de Medellín Ant.; y el Acta de Conciliación, de fecha 12 de julio de 2017, de la Comisaría de Familia Comuna Trece San Javier del municipio de Medellín Ant., reúnen los requisitos consagrados en el artículo precitado, ya que fueron constituidas ante una autoridad competente, mediante la cual se establecieron alimentos a favor de la menor V. T. G., y a cargo del señor IVÁN DE JESÚS TORO ROJAS; de la que nacen obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor, hoy demandado.

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor:

"...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe..."

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2º, de la misma obra expresa:

"...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento..."

Se tiene que debidamente notificado y vencido el término de traslado para excepcionar, la parte demandada guardó silencio, por lo tanto se tendrá como no contestada la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del C. G. del P., esto es, **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**. Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.), teniendo en cuenta los dineros que por concepto de embargo se encuentran a disposición en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se procederá a la entrega de los títulos judiciales.

Por no haber oposición, no se condenará en costas.

IV. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma dispuesta en el Auto Interlocutorio N° 784 de fecha 30 de noviembre de 2022, en favor de la menor V. T. G., representada legalmente por su madre, la señora DIANA CRISTINA GÓEZ GUTIÉRREZ; en contra del señor IVÁN DE JESÚS TORO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre	2019	\$ 360.335,34	\$ 180.500,00	\$ 179.835,34

Enero	2020	\$ 381.955,46	\$ 300.000,00	\$ 81.955,46
Febrero		\$ 381.955,46	\$ 441.300,00	- \$ 59.344,54
Marzo		\$ 381.955,46	\$ 380.200,00	\$ 1.755,46
Abril		\$ 381.955,46	\$ 0,00	\$ 381.955,46
Mayo		\$ 381.955,46	\$ 0,00	\$ 381.955,46
Junio		\$ 381.955,46	\$ 190.000,00	\$ 191.955,46
Julio		\$ 381.955,46	\$ 190.000,00	\$ 191.955,46
Agosto		\$ 381.955,46	\$ 390.000,00	- \$ 8.044,54
Septiembre		\$ 381.955,46	\$ 190.000,00	\$ 191.955,46
Octubre		\$ 381.955,46	\$ 250.000,00	\$ 131.955,46
Noviembre		\$ 381.955,46	\$ 380.000,00	\$ 1.955,46
Diciembre		\$ 381.955,46	\$ 300.000,00	\$ 81.955,46
Enero	2021	\$ 395.323,90	\$ 300.000,00	\$ 95.323,90
Febrero		\$ 395.323,90	\$ 196.500,00	\$ 198.823,90
Marzo		\$ 395.323,90	\$ 300.000,00	\$ 95.323,90
Abril		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Mayo		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Junio		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Julio		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Agosto		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Septiembre		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Octubre		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Noviembre		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Diciembre		\$ 395.323,90	\$ 0,00	\$ 395.323,90
Enero	2022	\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Febrero		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Marzo		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Abril		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Mayo		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Junio		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Julio		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Agosto		\$ 435.133,02	\$ 0,00	\$ 435.133,02
Totales		\$ 13.168.751,82	\$ 3.988.500,00	\$ 9.180.251,82

b.) Por vestuarios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Diciembre	2019	\$ 256.800,00	\$ 254.426,00	\$ 2.374,00
Junio	2020	\$ 272.208,00	\$ 269.691,56	\$ 2.516,44
Diciembre		\$ 272.208,00	\$ 200.000,00	\$ 72.208,00
Junio	2021	\$ 281.735,28	\$ 0,00	\$ 281.735,28
Diciembre		\$ 281.735,28	\$ 279.130,76	\$ 2.604,52
Junio	2022	\$ 310.106,02	\$ 0,00	\$ 310.106,02
Totales		\$ 1.674.792,58	\$ 1.003.248,32	\$ 671.544,26

c.) Por gastos educativos:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Febrero	2019	\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Marzo		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Abril		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Mayo		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Junio		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Julio		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Agosto		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Septiembre		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Octubre		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Noviembre		\$ 131.367,50	\$ 0,00	\$ 131.367,50
Febrero		2020	\$ 141.325,00	\$ 0,00
Marzo	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Abril	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Mayo	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Junio	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Julio	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Agosto	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Septiembre	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Octubre	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Noviembre	\$ 141.325,00		\$ 0,00	\$ 141.325,00
Febrero	2021		\$ 141.025,00	\$ 0,00
Marzo		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Abril		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Mayo		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Junio		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Julio		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Agosto		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Septiembre		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Octubre		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Noviembre		\$ 141.025,00	\$ 0,00	\$ 141.025,00
Enero		2022	\$ 199.150,00	\$ 0,00
Febrero	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Marzo	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Abril	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Mayo	\$ 258.205,00		\$ 0,00	\$ 258.205,00
Junio	\$ 199.455,00		\$ 0,00	\$ 199.455,00
Julio	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Agosto	\$ 164.205,00		\$ 0,00	\$ 164.205,00
Totales			\$ 5.286.610,00	\$ 0,00

d.) Por subsidios:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Mayo	2016	\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Junio		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Julio		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Agosto		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Septiembre		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Octubre		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Noviembre		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Diciembre		\$ 27.700,00	\$ 0,00	\$ 27.700,00
Enero	2017	\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Febrero		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Marzo		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Abril		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Mayo		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Junio		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Julio		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Agosto		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Septiembre		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Octubre		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Noviembre		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Diciembre		\$ 28.100,00	\$ 0,00	\$ 28.100,00
Enero	2018	\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Febrero		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Marzo		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Abril		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Mayo		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Junio		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Julio		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Agosto		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Septiembre		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Octubre		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Noviembre		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Diciembre		\$ 29.907,00	\$ 0,00	\$ 29.907,00
Enero	2019	\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Febrero		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Marzo		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Abril		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Mayo		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Junio		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Julio		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Agosto		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Septiembre		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Octubre		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Noviembre		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Diciembre		\$ 32.656,00	\$ 0,00	\$ 32.656,00
Enero	2020	\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Febrero		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00

Marzo		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Abril		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Mayo		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Junio		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Julio		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Agosto		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Septiembre		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Octubre		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Noviembre		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Diciembre		\$ 34.751,00	\$ 0,00	\$ 34.751,00
Enero	2021	\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Febrero		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Marzo		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Abril		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Mayo		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Junio		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Julio		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Agosto		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Septiembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Octubre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Noviembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Diciembre		\$ 38.276,00	\$ 0,00	\$ 38.276,00
Enero	2022	\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Febrero		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Marzo		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Abril		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Mayo		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Junio		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Julio		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Agosto		\$ 41.050,00	\$ 0,00	\$ 41.050,00
Totales		\$ 2.514.280,00	\$ 0,00	\$ 2.514.280,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 9.180.251,82
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 671.544,26
Subtotal adeudado por gastos educativos:	\$ 5.286.610,00
Subtotal adeudado por subsidios:	\$ 2.514.280,00
Neto adeudado:	\$ 17.652.686,08

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2019, hasta el mes de agosto de 2022; más los vestuarios causados desde el mes de diciembre de 2019, hasta el mes de junio de 2022; más los gastos educativos causados desde el mes de febrero de 2019, hasta el mes de agosto de 2022; más los subsidios causados desde el mes de mayo de 2016,

hasta el mes de agosto de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.) teniendo en cuenta los dineros que por concepto de embargo se encuentran a disposición en la cuenta de depósitos judiciales del despacho. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se procederá a la entrega de los títulos judiciales.

TERCERO. – Sin condena en costas, por no haber oposición.

CUARTO. – NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f09f6f9ca2e02ccdfd107abc8d65e66cf9d90def5c5649db0c516ffbe339d4**

Documento generado en 01/03/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>